



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.e) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y el artículo 9.f) del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, corresponde al Consejo aprobar los criterios del proceso de selección y reclutamiento del personal laboral.

Asimismo, el artículo 23 del citado Decreto establece que la contratación de personal se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tras su modificación, incorpora en su artículo 23.bis la posibilidad de formalizar contratos indefinidos para la realización de actividades científico-técnicas, configurando un régimen específico de contratación orientado a dotar de estabilidad a las estructuras de investigación y a favorecer la continuidad de las líneas científicas.

Con el objetivo de articular la citada contratación, cuando el grupo de investigación cuente con fondos externos, incluidos los fondos europeos, se aprueba la Instrucción de 24 de noviembre de 2022 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

El contrato de actividades científico-técnicas, diseñado para ser de duración indeterminada para la realización de líneas de investigación, sin depender de la Oferta de Empleo Público, determina la necesidad de establecer un sistema de gestión de recursos humanos diferenciado.

Un contrato indefinido no es un contrato fijo, sino que su duración no aparece previamente determinada. El personal de investigación con contrato indefinido no tiene consideración de personal laboral fijo en ningún caso.

Tal es así, que la contratación indefinida que regula el art. 23 bis tiene numerosas ventajas sobre la contratación temporal:

- Más estabilidad: permite, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso, mantener el puesto de trabajo encargado de la





realización de las actividades vinculadas alrededor del eje temático de la línea de investigación en la que se enmarca, si se consigue nueva financiación externa mediante una adenda al contrato inicial, evitando tener que presentarse a nuevos procesos selectivos.

- Más derechos laborales: indemnización de 20 días por año trabajado en vez de 12 del temporal y mejores condiciones para antigüedad.
- Evitar posibles fraudes en la contratación laboral de duración determinada.

A tal efecto, resulta necesario establecer un sistema de bolsas de empleo para la contratación indefinida de actividades científico-técnicas, cuya configuración atienda a dicha finalidad y se aparte, en los aspectos necesarios, de los criterios propios de la contratación de duración determinada.

En particular, la presente Resolución incorpora criterios específicos en materia de funcionamiento de las bolsas, entre los que destacan: limitación de las causas de no disponibilidad a aquellas que implican una imposibilidad de incorporación, excluyendo otras situaciones propias de la contratación de duración determinada; con el fin de preservar la continuidad de los equipos de investigación, el mantenimiento del orden de prelación de las personas integrantes de la bolsa con independencia del tiempo de prestación de servicios, incluso en los supuestos de extinción del contrato, por causa objetiva, por insuficiencia de la correspondiente consignación de fondos; o la configuración de un sistema de vigencia y actualización de las bolsas que combina la estabilidad de las mismas con la necesaria apertura periódica a nuevas personas aspirantes, garantizando el equilibrio entre continuidad y concurrencia.

En definitiva, la presente Resolución tiene por objeto adaptar los mecanismos de selección y gestión de personal a las características propias de la contratación indefinida de actividades científico-técnicas, asegurando el cumplimiento de los principios de acceso al empleo público y, al mismo tiempo, haciendo efectivo el objetivo perseguido por el legislador de mantener estructuras estables de investigación.

En este procedimiento se ha dado cumplimiento al trámite de negociación con la representación de los Empleados Públicos, previsto en el art. 37.1.m del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al haberse celebrado reuniones con la representación unitaria de los trabajadores.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias atribuidas,





RESUELVO

Aprobar los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral de carácter indefinido, en la modalidad de contratos de actividades científico- técnicas, conforme al artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de acuerdo con las siguientes:

1. CONSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

- 1.1 Las bolsas de empleo para la contratación indefinida de actividades científico-técnicas se constituirán mediante convocatoria pública, que se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- 1.2 Las convocatorias identificarán las bolsas por categoría, escala y especialidad/perfil, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo de aplicación.
- 1.3 El proceso selectivo consistirá en una primera fase eliminatoria de oposición y posterior concurso, salvo para la categoría de Investigador que el proceso será únicamente de concurso, determinando en cada convocatoria los méritos y pruebas a valorar.
- 1.4 Asimismo, los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo de carácter fijo o para contratos de actividades científico- técnicas podrán contemplar la constitución de Bolsas de empleo para contratos del artículo 23.bis de LCTI, de acuerdo con las normas que se determinen en las bases de la convocatoria de los respectivos procesos selectivos.

2. ORDEN DE PRELACIÓN

- 2.1 El orden de prelación de las personas integrantes de cada bolsa vendrá determinado por la puntuación total obtenida en el correspondiente proceso selectivo.
- 2.2 Dicho orden se respetará en todos los llamamientos, sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente Resolución.

3. FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

- 3.1 Cada contratación se ofrecerá a la persona que, reuniendo los requisitos exigidos, ocupe la mejor posición en la bolsa correspondiente, siguiendo rigurosamente el orden de prelación.
- 3.2 El llamamiento se realizará por el área de recursos humanos, dejando constancia de las actuaciones realizadas.
- 3.3 Se podrá estar inscrito en más de una bolsa de empleo.





3.4 Cuando una persona integrante de varias bolsas formalice un contrato 23.bis derivado de una de ellas:

- a) Pasará a la situación de **no disponible** en el resto de bolsas en las que figure inscrita.
- b) Mantendrá en dichas bolsas el orden de prelación que tuviera en el momento de la constitución de las mismas o de su última actualización.
- c) No será objeto de llamamiento mientras mantenga vigente el contrato, salvo en el supuesto de que el puesto a cubrir corresponda a una categoría o escala superior, en cuyo caso podrá ser llamada, respetando en todo caso su orden de prelación.
- d) La aceptación de un nuevo contrato de categoría o escala superior implicará la extinción de la relación anterior, de conformidad con la normativa laboral aplicable, y determinará su nueva situación en las bolsas conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

3.5 Finalizado el contrato, la persona candidata recuperará automáticamente la situación de disponible en todas las bolsas en las que figure inscrita.

4. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

4.1 El contrato a suscribir tendrá carácter indefinido de actividades científico-técnicas, conforme a la redacción del artículo 23 bis de La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El objeto del contrato, que se realizará con cargo a un proyecto/servicio científico-técnico de referencia que se indicará en el contrato, será la realización de actividades vinculadas alrededor del eje temático de la línea de investigación en la que se integra.

4.2 No obstante, el carácter indefinido del contrato, su vigencia está sujeta al desarrollo de las actividades vinculadas a la citada línea de investigación y a la existencia de nueva financiación de la misma, que, como elemento determinante de la extensión del contrato más allá de la fecha inicialmente prevista, será incorporada, si fuera el caso, a través de adenda al contrato a suscribir, una vez finalizado el proyecto de referencia. Para cada proyecto financiador se suscribirá un anexo contractual específico en el que se recogerán las condiciones concretas de vinculación.

4.3 En caso de extinguirse se resolverá automáticamente, correspondiendo al trabajador la indemnización legal que resulte aplicable, por lo que está sujeto al despido por causas objetivas





regulado en el artículo 52 e) del ET, además de por las restantes causas de extinción de la relación laboral legalmente previstas.

5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS EN EL ORDEN DE LA BOLSA

5.1 En el supuesto de que hubiera más de una persona trabajadora contratada con cargo a un proyecto y que la disponibilidad presupuestaria de dicho proyecto resultara insuficiente para sustentar al personal contratado, el orden de finalización de los contratos se determinará de la siguiente forma:

1º En primer lugar, por la especialidad/perfil del trabajador/a contratado/a y las funciones específicas que viene realizando, manteniéndose aquel cuyas funciones no hayan finalizado y se consideren imprescindibles para el desarrollo del proyecto.

2º En segundo lugar, ante situaciones de igualdad de especialidad/perfil, el orden de finalización de los contratos se determinará conforme a la puntuación obtenida en la lista definitiva de la bolsa correspondiente, cesando en primer lugar aquellos con menor puntuación

5.2 La extinción del contrato indefinido, no alterará el orden de prelación de la persona candidata en la bolsa correspondiente, respondiendo así, nuevamente a la finalidad de los contratos de actividades científico-técnicas de favorecer la continuidad de los grupos de investigación.

6. RENUNCIAS Y PENALIZACIONES

6.1 La no aceptación de una oferta de contratación sin causa justificada supondrá:

- a) En la primera ocasión, el pase al último lugar de la bolsa.
- b) En la segunda ocasión, la exclusión definitiva de la bolsa.

7. SITUACIONES DE NO DISPONIBILIDAD

7.1 Se considerará que una persona integrante de la bolsa no se encuentra disponible para el llamamiento, sin que ello suponga penalización en su orden de prelación, únicamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Embarazo, riesgo durante el embarazo o situación de parto reciente.
- c) Permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.





- d) Situaciones asimiladas a las anteriores que conlleven la suspensión de la relación laboral o la imposibilidad temporal de incorporación al puesto de trabajo.
- e) Otras causas de carácter excepcional que impidan objetivamente la incorporación, en los siguientes supuestos tasados: ejercicio de cargo público o representativo cuyo desempeño resulte incompatible con la incorporación al puesto ofertado o deber inexcusable de carácter público y personal que imposibilite la incorporación inmediata.

7.2 Fuera de los supuestos expresamente previstos en el apartado anterior, no se considerará causa de no disponibilidad la prestación de servicios en el sector público o privado, ni la existencia de una relación laboral vigente (salvo lo contemplado en la base 3.4.c), debiendo la persona candidata optar, en su caso, por la aceptación o renuncia al contrato ofrecido.

7.3 Finalizada la causa de no disponibilidad, la persona interesada recuperará automáticamente su situación de disponible, sin alteración de su orden en la bolsa.

8. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS BOLSAS

- 8.1** Las bolsas de empleo tendrán una vigencia máxima de cinco años desde su constitución.
- 8.2** Antes de la finalización de dicho plazo deberá convocarse un nuevo proceso selectivo para la constitución de una nueva bolsa, manteniéndose la vigencia de la bolsa anterior hasta la resolución del mismo.
- 8.3** Durante la vigencia de la bolsa podrá realizarse, con carácter excepcional y por una sola vez, un proceso de actualización de méritos y ampliación de candidatos, conforme a lo siguiente:
 - a) Las personas ya integrantes de la bolsa podrán optar por aportar exclusivamente nuevos méritos, manteniendo la puntuación obtenida en las pruebas del proceso selectivo inicial.
 - b) Alternativamente, podrán participar en las nuevas pruebas selectivas, en cuyo caso prevalecerá la puntuación obtenida en estas.
 - c) Las nuevas personas aspirantes deberán participar en la totalidad del proceso selectivo que se convoque.

9. PUBLICIDAD

Las bolsas de empleo, así como sus actualizaciones, se publicarán en la página web del Instituto, garantizando la transparencia del sistema.





10. SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 8 de julio de 2021 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se establecen los criterios básicos de constitución, funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal de carácter temporal.

11. ENTRADA EN VIGOR

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web del Instituto y será de aplicación a las bolsas de empleo que se constituyan a partir de dicho momento.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

